



## **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**



### **VISTOS:**

El Informe N° 001395-2023-OL-OGA/INEN de fecha 28 de agosto de 2023, de la Oficina de Logística; el Informe Técnico N° 000050-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 28 de agosto de 2023, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Memorando N° 002989-2023-OGA/INEN de fecha 28 de agosto de 2023, de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001174-2023-OAJ/INEN de fecha 04 de setiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del inciso 27.1, del artículo 27 del TUO de la LCE señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;





Que, el artículo 101° del Reglamento prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 000065-2023-UFMEB-OIMS/INEN, presentado en la Oficina de Logística el 01 de febrero de 2023, la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios comunicó la persistencia de la necesidad de su requerimiento para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS (SPECT), SPECT- CT Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET) DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR", adjuntando el Pedido de servicio N° 717-2023 y los Términos de Referencia debidamente visados por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios (en su condición de área usuaria) y por el Departamento de Medicina Nuclear (en su condición de área solicitante);

Asimismo, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios remitió copia de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000214-2022-OGA/INEN, de fecha 12 de julio de 2022, a través del cual la Dirección General de la Oficina General de Administración aprueba la Estandarización para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES: SPECT, SPECT CT Y PET CT DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR", por un periodo de vigencia de dos (2) años contados a partir de su aprobación;

Que, mediante Informe N° 037-2023-HTRSR-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 01 de agosto de 2023, se culminó la indagación de mercado determinándose el valor estimado de la contratación "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS (SPECT), SPECT- CT Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET) DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR", el cual asciende a S/ 4,432,833.32 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos treinta y tres con 32/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 00597-2023-UFMEB-OIMS/INEN de fecha 26 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios del INEN, remitió el sustento técnico y justificación de su necesidad para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS (SPECT), SPECT- CT Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET)-CT, DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000213-2023-OGA/INEN de fecha 28 de agosto de 2023, el Director General de la Oficina General de Administración, aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección, Contratación Directa N° 023-2023-INEN,





para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS (SPECT), SPECT- CT Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET) DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 4,432,833.32 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos treinta y tres con 32/100 Soles);

Que, mediante documento de vistos, la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística concluyó que se ha configurado el supuesto de proveedor único, esto a razón de que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa GE HEALTHCARE DEL PERU SAC, con RUC N° 20548739641 cuenta con tal condición toda vez que es distribuidor único en Perú de la marca GENERAL ELECTRIC para la realización del servicio objeto de contratación, y cuenta con derechos de distribución para ofrecer en el territorio peruano la marca GENERAL ELECTRIC;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Administración, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a la aprobación de la Contratación Directa N° 023-2023-INEN, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS (SPECT), SPECT- CT Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET) DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR";

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 023-2023-INEN, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS (SPECT), SPECT- CT Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET) DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR";

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir el acto resolutorio por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 023-2023-INEN, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS (SPECT), SPECT- CT Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET) DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR", bajo el supuesto de proveedor único;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades delegadas en la Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 023-2023-INEN, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS (SPECT), SPECT- CT Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET) DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:





CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS (SPECT), SPECT- CT Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET) DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR
Tipo de procedimiento de selección	CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEDOR ÚNICO
Valor Estimado	S/ 4,432,833.32 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos treinta y tres con 32/100 Soles)
Plazo de Prestación del Servicio	SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS CALENDARIO, computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
La fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Razón Social del proveedor Calificado como Único	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C., con RUC N° 20548739641

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

